



Resolución Gerencial Regional

169-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 17 de Noviembre del 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1298-2014-GRA/GRTPE-OTA de fecha 11 de Noviembre del 2014, remitido por la Jefe de la Oficina de Administración, solicita se autorice la suscripción de un contrato adicional para el suministro de combustible en vista de la inminente paralización por el desabastecimiento del insumo muy importante para el cumplimiento de los fines de la institución; y

CONSIDERANDO:

Que, del oficio de vistos, acompaña como antecedente el Informe N° 0171-2014-GRA/GRTPE-OTA-ABAST que hace el encargado de abastecimientos quien solicita adicional de contrato para el suministro de combustible en razón que mediante contrato N° 030-2014 se realiza la contratación de suministro de bienes para la adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la GRTPE, con un monto contractual de S/. 10,198.00 y que a la fecha se viene suministrando combustible para las unidades vehiculares de la entidad mediante papeletas de autorización de uso de combustible para realizar actividades diarias de traslado de personal para acciones de inspección, habiéndose incrementado dichas funciones por la demanda de usuarios en las diversas áreas de trabajo; que según nuestro plan anual de contrataciones se prevé el suministro de combustible por la suma de S/. 80,000.00 y que realizadas las convocatorias a licitaciones se declaran desiertas y derivadas a un proceso de menor cuantía teniendo la necesidad de adquirir combustible una condición de prioridad contratándose por menos de 3 UIT mediante el contrato referido al proveedor Estación de Servicios San José Espinar Cusco EIRL y que existe una situación de desabastecimiento inminente como una situación extraordinaria e imprevisible con ausencia de dicho servicio, facultando dicha situación la adquisición o contratación de servicios solo por el tiempo necesario para resolver dicha situación y llevar a cabo el proceso de selección correspondiente; y que está previsto en el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado hasta por el 25% de su monto. También mediante Informe N° 0181-2014-GRA/GRTPE-OTA-ABAST del mismo encargado de abastecimientos se hace un comparativo de consumo de combustibles del año 2013 y del presente año y que se observa que las constantes visitas inspectoras de trabajo fuera de la ciudad de Arequipa incrementaron en uso del combustible puesto que realizan inspecciones laborales en zonas rurales de la periferia y en localidades de Camana, Mollendo, Pedregal entre otras, apeciadose que este año 2014 se ha incrementado el consumo de combustible y también el recorrido de los vehículos.

Que, igualmente fluyen los Informes N° 080-2014-GRA/GRTPE-OTA-PRES de la encargada de presupuesto del cual fluye que existe la disponibilidad presupuestal para realizar el adicional al contrato N° 0030-2014-GRA/GRTPE por el monto de S/. 2,549.60 nuevos soles monto equivalente al 25% del contrato inicial; y Informe N° 0173-2014-GRA/GRTPE-OTA-ABAST del encargado de abastecimientos quien informa que el 25% del contrato inicial es la suma de S/. 2,549.60.





Resolución Gerencial Regional

N° 169-2014-GRA-GRTPE

Que, de antecedentes fluye copia simple del contrato N° 0030-2014 de contratación de suministro de bienes adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la GRTPE celebrado con la empresa Estacion de Servicios San Jose Espinar Cusco S.R.L. con RUC N° 20228985237 representada por Luis Alberto Pezo Huaylla, por la suma de S/. 10,198.00.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. 1017, vigente hasta que no se publique el Reglamento de la nueva Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en su Art. 41° dispone que excepcionalmente y previa sustentacion por el area usuaria de la contratacion la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; lo cual es corroborado en el Art. 174° del D.S. 184-2008-EF reglamento del D. Leg. 1017 que establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolucion previa el titular de la entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento del monto del contrato original para lo cual se debera contar con la asignacion presupuestaria necesaria; el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones tecnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato.

Estando a las consideraciones antes señaladas, en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 0030-2014 contratacion de suministro de bienes adquisicion de combustible para las unidades vehiculares de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, celebrado con el proveedor Estación de Servicios San Jose Espinar Cusco S.R.L. hasta por la suma de S/. 2,549.60 (dos mil quinientos cuarentinueve nuevos soles con sesenta centimos); autorizandose para lo cual a la Jefe de la Oficina de Administración la suscripcion de la adenda respectiva a dicho contrato.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el encargado de Abastecimientos supervise el consumo de combustible de los vehiculos de la Institución contrastandolo con las bitácoras de viaje para verificar un adecuado uso de dicho recurso.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro F. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO